



RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 1.873.728, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de julio del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 833/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 37/19, al señor JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 044 de fecha 18 de enero de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 25597 de fecha 29 de octubre del 2018, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en la finca agrícola del señor *JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ*, sito en la 2da. línea Mcal. López, en el Distrito de Yhú, departamento de Caaguazú, a fin de fiscalizar parcelas de soja, en las que se constató que dichas parcelas no cuentan con franja de protección ni barreras vivas contando a su alrededor con centros educativos, asentamientos humanos y cursos de agua; realizando notificación al productor de la necesidad del implemento de las mismas y sentando próximas fiscalizaciones a fin de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 25878 de fecha 12 de noviembre del año 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas se constituyeron en la finca agrícola del señor *JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ*, sito en la 2da. línea Mcal. López, en el Distrito de Yhú, departamento de Caaguazú, a fin constatar el cumplimiento de lo dispuesto por Acta de Fiscalización SENAVE N° 25597 de fecha 29 de octubre del 2018, ocasión en la se constató que no se dio cumplimiento al uso de franja de protección ni barrera viva.



RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 1.873.728, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, de las constancias en autos surge que en la finca sito en la 2da. línea Mcal. López, en el Distrito de Yhú, departamento de Caaguazú, el señor *JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ*, no se encontraba implementando franja de protección ni barrera viva en ocasión de la fiscalización llevada a cabo por funcionarios del SENAVE, según Acta de Fiscalización N° 25597 de fecha 29 de octubre del 2018; situación que no se coligió en otra fiscalización llevada a cabo en fecha 12 de noviembre del año 2018, según Acta de Fiscalización N° 25878, suponiendo así una contravención a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley N° 3742/09.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 34/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ*, con C.I. N° 1.873.728, con dirección en la 2da. Línea Mcal. López, en el Distrito de Yhú, departamento de Caaguazú, con celular N° 0986 167-228, por la supuesta infracción al Artículo 68, incisos a), b) y c), de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 044 de fecha 18 de enero de 2019.

Que, a fs. 25 de autos obra el A.I. N° 01/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Juan Carlos Páez Martínez, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 044 de fecha 18 de enero de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de febrero de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 29 de autos obra el A.I. N° 20/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Juan Carlos Páez Martínez, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 02 de abril de 2019, fs. 30.

Que, a fojas 31 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor Juan Carlos Páez Martínez; en legal y debida forma, no habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.





RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 1.873.728, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 14 de junio de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, dispone en su **Artículo 68.-** “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a. Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola. b. Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural. c. En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 044/19, se instruyó sumario administrativo al señor Juan Carlos Páez Martínez, por el supuesto de la no implementación de la franja de protección en sus parcelas agrícolas colindantes a camino vecinales, asentamiento humano, curso de agua y centros educativos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 68, incisos a), b) y c) de la Ley N° 3742/09.

Que, el hecho de referencia fue constatado según actas de fiscalizaciones labradas por funcionarios del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere.

Que, tal como se consignó en los antecedentes del dictamen conclusivo, el sumariado no se presentó a contestar el traslado ni arrió pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 20/2019.

Que, se tiene que la incomparecencia del sumariado implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general,*





RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 1.873.728, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...”

Que, debe entenderse que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por el sumariado, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N° 25597/2018 y 25878/18, de las cuales se desprenden que el señor Juan Carlos Páez Martínez, en su calidad de productor de soja, no ha implementado la franja de protección en sus parcelas agrícolas colindantes a caminos vecinales, asentamiento humano, curso de agua y centros educativos, ya que puede leerse en algunos de los pasajes que obran dentro de una de las actas y que dice “...*Se verifica que las parcelas no cuentan con franja de 100 m. hacia el centro educativo (colegio), asentamientos humanos y cursos de agua, ni los 50 m de franja de protección del camino vecinal, ni barreras vivas de protección...*”. (Sic. Nótese a fs. 04)

Que, se puede observar que el sumariado ha participado en las verificaciones realizadas en sus parcelas agrícolas en cuestión, sin negar la infracción descripta por los técnicos, ni dejar observaciones en las actas respectivas.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene que los mismos confirman la responsabilidad que se le atribuye al Juan Carlos Páez Martínez, por no implementar la franja de protección en sus parcelas agrícolas colindantes a caminos vecinales, asentamiento humano, curso de agua y





RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 1.873.728, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

centros educativos, por ende, solo cabe sancionarlo por lo constatado y probado, en proporcionalidad al hecho, la conducta del infractor y a la norma incumplida.

Que, sobre el punto, es menester mencionar que todo productor está constreñido a implementar la franja de protección en su parcela agrícola, a fin de que cumpla con la función de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros, en virtud del principio de prevención.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 37/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Juan Carlos Páez Martínez, de infringir la disposición del artículo 68 inciso a), b) y c) de la Ley N° 3742/09, por no implementar la franja de protección en sus parcelas agrícolas colindantes a caminos vecinales, asentamiento humano, curso de agua y centros educativos; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ**, con **C.I. N° 1.873.728**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR, responsable al señor **JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ**, con **C.I. N° 1.873.728**, de infringir la disposición del artículo 68 inciso a), b) y c) de la Ley N° 3742/09, por no implementar la franja de protección en sus parcelas agrícolas colindantes a caminos vecinales, asentamiento humano, curso de agua y centros educativos.





RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, CON C.I. N° 1.873.728, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- SANCIONAR, al señor **JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ**, con **C.I. N° 1.873.728**, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar

